MARC MAYER I OLIVÉ

UNA VEZ MÁS SOBRE TUSCILIUS NOMINATUS Y RICINA (C.I.L. IX 5746)*

La inscripción que recuerda un beneficio de Trajano a *Ricina*, hoy Villa Potenza, que forma parte del municipio de Macerata, ha sido recientemente objeto de un trabajo en estas mismas páginas¹ y de importantes consideraciones en razón del *beneficium* imperial que representó para esta ciudad². Creemos, sin embargo, que puede resultar interesante proponer algunas precisiones sobre cuál pudo ser la causa o, por lo menos, sobre qué fundamentos jurídicos pudo basarse la concesión del emperador que documenta dicha inscripción³ (Fig. 1):

- * El presente trabajo ha sido realizado en el ámbito del proyecto FFF2011-25113 y del Grup de Recerca Consolidat 2009SGR1254.
- ¹ M. MAYER, Documentos sobre beneficia imperiales e intervenciones privadas en algunas ciudades de las regiones V y VI durante el siglo II d.C.: Ricina, Tifernum Tiberinum y Tuficum: ¿ejemplos de un procedimiento?, in «Picus» XXIII (2013), pp. 129-143, esp. pp. 131-138.
- ² G. PACI, Sovvenzioni imperiali alle città picene in crisi nel II secolo d.C., in Atti del XLI Convegno di Studi Maceratesi. Abbadia di Fiastra (Tolentino) 26-27 novembre 2005, Pollenza 2007, pp. 41-64, esp. pp. 58-59.
- ³ C.I.L. IX 5746 = I.L.S. 05675, conservado en el Palazzo Comunale di Macerata; cfr. G. PACI, Le iscrizioni latine di età imperiale, en L. GASPERINI G. PACI R. AVESANI M. MODENA MAYER, Il lapidario del Palazzo Comunale di Macerata, in «Ann. Fac. Lett. Filos. Macerata» V-VI (1972-1973), pp. 47-110, esp. pp. 66-68; M. HORSTER, Bauinschriften römischer Kaiser. Untersuchungen zu Inschriftenpraxis und Bautätigkeit in

Divos Traianus / Augustus / concessa Tuscili / Nominati heredit(ate) / rei publ(icae) Ricinens(ium) / balneum et platias / rep(arari) mandavit

La inscripción está referida a un acto de evergetismo por parte del emperador⁴ en el momento de recepción de la herencia de *Tuscilius Nominatus*⁵ o de una parte de ella, para el decoro urbano de una pequeña ciudad como es el caso de *Ricina*⁶. Hasta aquí llega la interpretación tradicional de la inscripción, que se ha visto incrementada en su comentario en los últimos tiempos con el razonamiento del motivo por el cual dicha herencia pudo llegar al poder de la ciudad, dicha razón no sería otra en opinión de los estudiosos que el hecho de que los *Tuscilii* fueron originarios de esta zona, como parece demostrar la presencia de *Tuscilii* en la vecina *Trea*, hoy Treia, la antigua Montecchio⁷.

Se ha propuesto también que pudo tratarse incluso de un legado del emperador en su propio testamento, en el cual cedería la herencia de *Tus*-

Städten des westlichen Imperium Romanum in der Zeit des Prinzipats, Stuttgart 2001 (= 'Historia Einzelschriften' 157), p. 307.

⁴ F. CANCRINI - C. DELPLACE - S.M. MARENGO, *L'evergetismo nella Regio V* (Picenum), Tivoli 2001 (Picus. Supplementi VIII), núm. RIC 3, pp. 151-153 (S.M. Marengo).

⁵ Sobre *Tuscilius Nominatus* entre otros trabajos puede verse: *P.I.R.*² T 419, Berlin 2009, p. 130 (K. Wachtel); *R.E.* VII A. 2, s.v. *Tuscilius Nominatus*, cols. 1462-1463 (A. Stein); cfr. además la sintética noticia de A.R. BIRLEY, *Onomasticon to the Younger Pliny*, München - Leipzig 2000, p. 95, en la cual manifiesta su substancial acuerdo con A.N. SHERWIN - WHITE, *The Letters of Pliny*. A *Historical and Social Commentary*, Oxford 1966, p. 319, en el hecho de que no se trata de un senador. Sherwin Withe, *ibidem*, sugiere además que *Tuscilius* sea originario de *Ricina* a partir de la inscripción de la que nos ocupamos.

⁶ Para la evolución de esta ciudad puede verse M. MAYER, Colonia Helvia Ricina Pertinax. A propósito de CIL IX 5747, en «Picus» XXVII (2007), pp. 9-21, con bibliografía.

⁷ C.I.L IX 5654, que es puesto en el mismo C.I.L. en relación con C.I.L. IX 5746; cf. G. PACI, Sovvenzioni imperiali alle città picene in crisi nel II secolo d.C., in Atti del XLI Convegno di Studi Maceratesi. Abbadia di Fiastra (Tolentino) 26-27 novembre 2005, Pollenza 2007, pp. 41-64, esp. pp. 58-59, que sugiere, justamente, que los coloni mencionados en Trea pudieron serlo en una propiedad de Tuscilius Nominatus, lo que le confirmaría como propietario rural en la zona y justificaría que el emperador como heredero hubiera dedicado estos bienes a trabajos urgentes que debían de realizarse en el municipium Ricinense. G. BEJOR, Trea un municipium piceno minore, Pisa 1997 (= 'Biblioteca degli studi classici e orientali' 11), esp. pp. 40, nota 117; 109-110 y 128.



Fig. 1 – Macerata - Palazzo comunale. L'inscripción C.I.L. IX 5746. (fotografia G. Lattanzi).

cilius Nominatus, dado el uso de la forma mandavit propia del léxico testamentario, aunque no se descarta la equivalencia con iubere⁸, y se propone que pueda datarse de mediados del siglo II d.C., una vez ultimados los trabajos. Resulta claro, si se acepta una interpretación de esta índole, que mandavit podría ser una contaminación en la comunicación de la decisión oficial del emperador con el texto del testamento de Tuscilio Nominato. Debemos señalar que la inscripción debe de ser posterior a agosto del año 117, fecha de la muerte de Trajano.

Veamos sin embargo en qué otras condiciones podría haber llegado dicha herencia al emperador y subsidiariamente a la ciudad de *Ricina*.

Sabemos que en época trajanea las ciudades fueron facultadas para recibir herencias, en el marco de la atención que el emperador dedicó a

 $^{^8}$ S.M. Marengo en Cancrini - Delplace - Marengo *L'evergetismo*, cit., p. 153. Cf. además la nota anterior.

la administración de las ciudades, elevando incluso las penas a quienes quebrantaran sus finanzas o incumplieran sus promesas, especialmente electorales. Por otra parte las herencias dejadas al emperador o los legados al mismo parecen haber sido una práctica corriente⁹.

Recordemos además el Panegírico de Trajano, donde Plinio el Joven afirma (43, 1-5): In eodem genere ponendum est, quod testamenta nostra secura sunt, nec unus omnium nunc quia scriptus, nunc quia non scriptus heres. Non tu falsis non tu iniquis tabulis quia ipse meruisti. Scriberis ab amicis, ab ignotis praeteriris, nihilque inter privatum et principem interest, nisi quod a pluribus amaris; nam et plures amas. Tene, Caesar, hunc cursum, et probabitur experimento, sitne feracius et uberius non ad laudem modo sed ad pecuniam, principi, si herede illo mori homine velint, quam si cogantur. Donavit pater tuus multa, et ipse donasti. Cesserit parum gratus: manent tamen hi qui bonis eius nihilque ex illis ad te nisi gloria redit. Nam liberalitatem iucundiorem debitor gratus, clariorem ingratus facit¹⁰.

Es necesario sumar a lo ya dicho el hecho de que el interés por el derecho de sucesiones de Trajano es muy marcado¹¹. Los fideicomisos regidos en aquel momento por los senatusconsulta Rubrianum¹² y Dasumianum¹³, en lo que concierne al fideicomissum libertatis, se completaron en año 101 d.C. por el senatusconsultum Articuleianum¹⁴. En cuanto al fideicomiso que afectaba a las herencias en dos senadoconsultos el Trebellianum, de época neroniana¹⁵, y en el Pegasianum, de época vespasia-

⁹ F. MILLAR, *The Emperor in the roman World (31 BC - AD 337)*, London 1992², pp. 153-168, esp. pp. 156-157, donde indica que la *lex Falcidia* es aplicable a las herencias dejadas al emperador de forma segura a partir del reinado de Adriano.

¹⁰ Nos hemos servido para el texto de Plinio el Joven de la edición de F. TRISOGLIO, Opere di Plinio Cecilio Secondo, Torino 1973 (reimpr. 2004), en la colección Classici Latini.

¹¹ Continua siendo útil para la legislación de este emperador el elenco ya clásico de G. HAENEL, Corpus legum ab imperatoribus Romanis ante Justinianum latarum quae extra constitutionum codices supersunt, Leipzig 1857, pp. 69-64, núms. 851-870. De forma general véase R. PARIBENI, Optimus Princeps, saggio sulla storia e sui tempi dell'imperatore Traiano, vol. I, Messina 1926 (= 'Biblioteca storica Principato' 5), pp. 163-166 y Vol. II, Messina 1927 (= 'Biblioteca storica Principato' 6), pp. 162-163.

¹² Dig. XL, 5, 25, 26, 28 y 33, por ejemplo.

 $^{^{\}rm 13}$ Dig. XL, 5 36 y 51, senado consulto que quizás sería más probablemente de época adrianea.

¹⁴ Dig. XL, 5, 51.

¹⁵ Dig. XXXVI, 1, 1; GAIUS 2, 223-239, 253 y 256.

nea¹⁶, se dispone que los fideicomisarios que deban entregar al heredero los bienes objeto de herencia no puedan retener siempre la parte que les correspondería como tales, que representa un 25%, según ya disponía la lex Falcidia. Sabemos además que Trajano tomó medidas respecto a los tacita fideicomissa, un tema de gran trascendencia en su momento.

Llegados a este punto podemos pensar que en el caso que nos ocupa la expresión concessa Tuscili Nominati heredit(ate) de la inscripción que hemos reproducido, podría ocultar posiblemente algo distinto de la simple cesión de una herencia por parte del emperador, ya fallecido en el momento en que se grabó la inscripción. Resulta evidente que la herencia dejada por Tuscilius Nominatus al emperador no pudo representar menos de la cuarta parte de sus bienes, ya que los legados que eventualmente pudo prever su testamento no podían sobrepasar las tres cuartas partes. Nos podemos preguntar por los motivos que pudieron inducir al emperador a la concesión de la misma a Ricina.

Estaríamos, quizás ante el caso de un *fideicomissum hereditatis*, cuya complejidad no nos es dado precisar, dado que sólo lo planteamos a partir de un testimonio epigráfico, que podría indudablemente interpretarse en otro sentido. Por otra parte no nos corresponde entrar y menos profundizar en unos temas que han producido una abundante literatura jurídica y que son todavía objeto de renovada atención

Creemos, sin embargo, que el fideicomiso podría ser una buena opción para explicar la concesión de Trajano, que cedería algo, que le correspondía como derechohabiente, a la ciudad, quizás como fideicomisario de la herencia de *Tuscilius Nominatus*, aunque seguramente esta función sería ejercitada más probablemente por algún personaje de la confianza del causante, que actuaría en favor de los derechos del emperador. Si se hubiera dado la circunstancia de que el emperador apareciera en el testamento como heredero y la ciudad como fideicomisaria, esta última debería asegurarle como mínimo la *quarta Falcidia*, el 25% que otorgaba la *lex*

¹⁶ Gaius 2, 254, 256, 258 v 259.

¹⁷ De ellos nos informa PLIN., *epist*. 5, 4, una carta de Plinio a Julio Valeriano sobre la actividad de *Tuscilius Nominatus* como abogado de los *Vicentini*, y se le menciona de nuevo en *epist*. 5, dirigida al mismo corresponsal en la cual refiere resultado absolutorio del proceso contra Tuscilio por el abandono de sus clientes.

Falcidia, que le correspondería. Habida cuenta de la fortuna que hay que suponer a Tuscilius Nominatus, a pesar de sus muchos problemas legales¹⁷, nos inclinamos a creer, que en un caso de este tipo lo que iría a parar a la ciudad, como fideicomisaria o no, sería al menos el 25%, que podría ser el montante de la concesión de la herencia del emperador, si este era el primer heredero, deducidos otros legados. Una cantidad seguramente importante, aunque no sabemos si todo el volumen de la herencia de este personaje fue legado al emperador, instituido como heredero, o sólo una parte, pero significativa, como solía hacerse.

La intervención de algún patrono influyente, como no ha dejado de proponerse, resultaría en todo caso un elemento dirimente para la concesión imperial, si tenemos en cuenta los procedimientos habituales en la sociedad romana del momento¹⁸.

El legado a la ciudad por el testamento del emperador Trajano a partir del uso del término mandavit, que puede reflejar la presencia de un legado a la ciudad por parte del mismo en forma de la herencia que le correspondería de *Tuscilius Nominatus*¹⁹, es como hemos dicho una opción teóricamente posible, pero quizás poco probable, sea porque el término mandavit resulta también frecuente en los formularios epigráficos con el valor de "ordenar", "delegar" o "encomendar" ²⁰, sea porque la concesión de una herencia de nuevo como herencia no deja de ser llamativa, aunque a favor de ella jugaría el factor de que las propiedades de *Tuscilius Nominatus* pudieran estar emplazadas en el ager de la ciudad o en su inmediata proximidad. Sería, no obstante, un hecho muy notable porque conoceríamos de esta forma un legado de Trajano a una ciudad lo que tendría indudable trascendencia²¹. Sabemos, sin embargo, por los problemas de la

¹⁸ MAYER, Documentos sobre beneficia, cit., pp. 140-142.

¹⁹ Cf. nota 8.

²⁰ Th. l. Lat. VIII, Leipzig 1936-1966, s.v. mando, cols. 261-267 (V. Bulhart), esp. cols. 263-267, para el valor imperativo de este verbo.

²¹ No creemos que esta posibilidad pueda estar relacionada con el posible origen de la familia del emperador en la zona, cf. M. MAYER, *Trea (Treia) y Trajano. Notas y reflexiones de lectura*, en «Picus» XXIX (2009), pp. 53-64. Sobre la actividad edilicia de Trajano cf. por ejemplo recientemente, M. TRUNK, *La actividad constructora de Trajano en Roma*, en J. ALVAR.-J.M. BLÁZQUEZ, eds., *Trajano*, Madrid 2003, pp. 257-268, y J.M. CAMPOS CARRASCO - J.A. PÉREZ MACÍAS, *Los programas edilicios de época trajanea*, *ibidem*, pp. 269-300.

sucesión de Trajano, que posiblemente este emperador no dejo claras sus voluntades en este trascendental aspecto, por lo que suponer la existencia de un testamento con estos detalles representa una hipótesis tan atractiva como claramente arriesgada²². El hecho de que el lenguaje propio de los testamentos hubiera podido contaminar la fórmula o la concesión imperial que reproducía es también una posibilidad a tener muy en cuenta, como ya hemos insistido, aunque los diversos significados de *mandare* hacen quizás innecesario proponerlo. Pero en el caso de que la herencia fuera a parar a manos del emperador con un fideicomiso en favor de la ciudad sería también una probabilidad que se podría considerar. En tal caso la concesión del emperador o de quien actuara como fideicomisario en su representación sería el cumplimiento de su obligación como tal y justificaría el tecnicismo *mandavit*, ya que estaría indicando la voluntad del legado del difunto *Tuscilius Nominatus*.

No obstante, el fideicomiso a la ciudad de la parte correspondiente al emperador como heredero, como ya hemos indicado, nos parece un explicación también plausible, especialmente si la ciudad recibía también una parte de los bienes relictos en forma de legado, y quizás resulte jurídicamente más probable, puesto que condicionaría aún más el beneficio del emperador en favor de la ciudad mediante una renuncia total o parcial de la herencia que le correspondía.

Menos probable sería que se refiriera simplemente a la concesión de una exención de la *vicesima hereditatium*²³. Sería también posible la concesión de una herencia *ab intestato* sin herederos directos y legítimos, o que se tratara de *bona vacantia* lo que en principio supondría la no existencia de un fideicomiso²⁴, pero la mención de *Tuscilius Nominatus* en el texto epigráfico deja entender que se trata de una herencia conocida y quizás en cierto modo esperable, además la ausencia de testamento sería rara en un personaje, un jurisconsulto, de estas características.

²² Cf. por ejemplo Paribeni, *Optimus Princeps*, cit., vol. II, pp.309-310, para estas cuestiones.

²³ MILLAR, *The Emperor*, cit., p. 173. Sabemos que Trajano actuó de forma notable en este aspecto al menos para los casos de herencia en primer grado.

²⁴ Estos bienes van en general a parar al fisco imperial, cf. MILLAR, *The Emperor*, cit., p. 168.

No sabemos en consecuencia cuál sería el factor decisivo en el proceso de obtención de los recursos que darían lugar a una mejora urbanística de *Ricina*. Hemos querido, sin embargo, en esta breve nota abrir una cuestión que nos parece de gran importancia para comprender las distintas posibilidades de relaciones jurídicas de los emperadores con las ciudades, una cuestión de derecho privado, en ocasiones, como la que parece esconderse bajo el formulario aparentemente anodino de la inscripción que ha dado motivo a estas páginas en las que hemos querido revisar, seguramente sólo parcialmente, el abanico de posibles explicaciones del proceso que parece referir.

RESUMEN

La inscripción de Ricina que recuerda la concesión de la herencia de Tuscilius Nominatus a la ciudad por parte de Trajano puede ayudar a comprender las relaciones de los emperadores con las ciudades y la actitud del propio Trajano ante este tipo de herencias.

Ricina, Epigrafía romana, Historia romana, Trajano, Tuscilius Nominatus.

SUMMARY

Ricina's inscription that remembers the concession of Tuscilius Nominatus's inheritance to the city on the part of Trajan can help to understand the relations of the emperors with the cities and the attitude of the own Trajan before this type of inheritances.

Ricina, Roman Epigraphy, Roman History, Trajan, Tuscilius Nominatus.